

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE LA C. AMADA EMMA DÍAZ DE LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL INSTITUTO"

1.- Declara "El Instituto", ser un Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua.

2.- Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, Director del Instituto Municipal de Pensiones, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, de fecha 10 de octubre de 2016.

3.- Que celebra el presente contrato de Derecho Público, en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la Planeación, Programación, Presupuestación, Gasto y Ejecución a que se refieren el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Instituto Municipal de Pensiones, respectivamente.

4.- Que el presente contrato es celebrado, además, considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo.

5.- Que actúa también en atención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

6.- Que la celebración del presente contrato resulta en todos los aspectos y condiciones favorable para "El Instituto", y se procede con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8, fracciones IX y XV, de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, y demás relativos y aplicables de las Leyes antes referidas.

II.- "EL PROVEEDOR"

1.- Declara "El Proveedor", ser una persona física con actividad empresarial debidamente registrada con RFC: DIHA591017686.

2.-Que para todos los efectos legales del presente contrato a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Calle Privada de lomita No.1607, Colonia Mirador, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

3.-Que cuenta con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente y en tiempo con el presente contrato.

4.-Que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución de Objeto de este contrato.

### III.- "LAS PARTES":

1.- Que se reconocen mutuamente capacidad y personalidad con la que comparecen para la celebración del presente contrato, en virtud de que sus facultades no les han sido limitadas o revocadas, ni parcial ni totalmente.

2.- Que para la celebración del presente contrato no ha mediado entre ellas, error, dolo, mala fe, ni violencia.

Expuesto lo anterior, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS:

**PRIMERA.- "EL PROVEEDOR"** entregara a "EL INSTITUTO" en sus instalaciones a los siguientes precios:

- Garrafón de 19 litros-----\$19.00
- Envase de plástico de 19 litros----\$60.00
- Botella de 500 mililitros-----\$4.00
- Botella de 1 litro-----\$8.00

Así mismo "EL PROVEEDOR" otorgara en comodato lo siguiente:

- 1 exhibidor de garrafones.
- 10 garrafones de 19 litros.

**SEGUNDA.- "EL INSTITUTO"** se obliga a programar a "EL PROVEEDOR" el pago por los artículos suministrados; dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de expedición del contra – recibo por parte de "EL INSTITUTO".

**TERCERA.- "EL PROVEEDOR"** se compromete a brindar un servicio puntual de suministro de agua en las cantidades que "EL INSTITUTO" requiera, así como contar con los permisos correspondientes para la prestación del servicio objeto de este contrato, librando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad legal que pudiera generarse en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquier norma referente al servicio que presta.

**CUARTA.- "EL INSTITUTO"** se obliga a destinar el equipo otorgado en comodato únicamente para el uso que le fue otorgado, responsabilizando para superación a las personas que para tal efecto designe y a conservar el equipo otorgado en comodato en el domicilio donde se haya instalado originalmente y a no hacer cambios de lugar sin autorización de "EL PROVEEDOR".

*Anahí delgado*

*A*

*DM*

*AN*

**QUINTA.-** El presente contrato tendrá vigencia a partir del 2 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, en la inteligencia de que cumplido el plazo y si es del interés de los contratantes, se revisara de nuevo para la actualización que en su caso procediera o asentar las observaciones surgidas durante el periodo contratado.

**SEXTA.-** Para los efectos del presente contrato y para todo lo relacionado con el mismo, las partes señalan como domicilios convencionales para cumplir las obligaciones que arriba contraen y para ser requeridas de pago o cumplimiento, los siguientes:

EL INSTITUTO	EL PROVEEDOR
Calle Rio Sena #1100. Colonia Alfredo Chávez. Chihuahua, Chihuahua. Teléfonos: 4330953 y 4320508	Privada de Lomita #1607 Colonia Mirador Chihuahua, Chihuahua Telefono: 4152256

**SÉPTIMA.-** El presente contrato Administrativo de Derecho Público, que se celebra por las partes en los términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones público del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás ordenamientos Administrativo- Jurídico aplicables.

**OCTAVA.-** Toda vez que el presente contrato es de naturaleza pública, ambas partes reconocen que las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, deberán ser resueltas mediante juicio de oposición a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS EN SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 2 DE ENERO DE 2017.**

EL INSTITUTO

EL PROVEEDOR

  
ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ  
VILLASEÑOR  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE  
PENSIONES

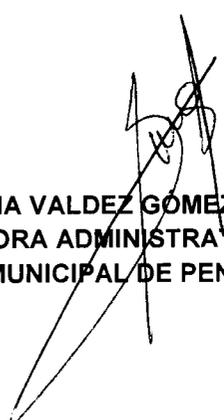
  
C.AMADA EMMA DÍAZ DE LEÓN HERRERA

*Amada Díaz de León*

*X*  
*@m*

*[Handwritten mark]*

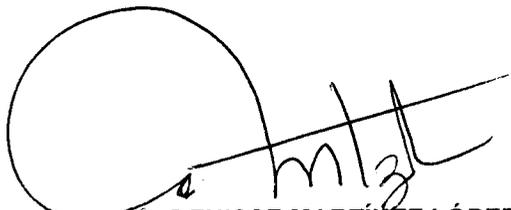
TESTIGOS



C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



LIC. ADRIAN ARTURO PARRA DOZAL  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



LIC. DENISSE MARTÍNEZ LÓPEZ

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE  
PENSIONES

com

Estas firmas pertenecen al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre C. Amada Emma Díaz de León Herrera y el Instituto Municipal de Pensiones, firmado en fecha 2 de enero de 2017.